

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONFERENCIAS DEL PROFESORADO

**LA PRUEBA EN EL DERECHO ELECTORAL  
SUSTANTIVO Y PROCESAL**

**DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA**

- ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- Derecho objetivo - Derecho norma    Derecho normativo
  - derecho subjetivo    o    derecho facultativo
- Derecho Ciencia - Derecho Erudito    o    Jurisprudencia

# • ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- “El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos impero-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades”.
- **GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo**, *Introducción al Estudio del Derecho*, décimo séptima edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1970, p. 36.
- Derecho objetivo es el sistema o conjunto sistematizado de reglas de conducta, caracterizadas por ser bilaterales, externas, heterónomas, coactivas, generales, abstractas y permanentes.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Conceptos jurídicos elementales. Introducción a la Ciencia del Derecho*, Tirant Lo Blanch, Ciudad de México, México, 2022, p.

- ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- ...El derecho subjetivo es una función del objetivo. *Éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma.* El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) *lícitamente* algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello de la licitud.
- El derecho subjetivo se apoya en el objetivo, pero sería erróneo creer que el primero es sólo un aspecto o faceta del segundo, como Kelsen lo afirma...
- **GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo**, ob. cit., pp. 16 y 17.

# • ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- **derecho subjetivo**

- ...la palabra derecho hace referencia a las facultades o prerrogativas derivadas de u otorgadas por las normas jurídicas o sólo reconocidas en las normas jurídicas, facultades de las cuales son titulares los sujetos de Derecho, con independencia de que éstos estén investidos legalmente de personalidad jurídica o de que carezcan de esta calidad o naturaleza jurídica.

- Estas facultades jurídicas permiten, a los sujetos de Derecho, hacer algo (*facultas agendi*) o bien les autoriza o les exige no hacer, omitir o abstenerse de determinada conducta (*facultas omittendi*) e incluso les posibilita jurídicamente para exigir que otro sujeto de Derecho haga o deje de hacer determinada conducta (*facultas exigendi*).

- **GALVAN RIVERA, Flavio**, ob. cit., *Conceptos...*, p.

- ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- ...el concepto de ciencia del Derecho, es decir, el estudio o reflexión sobre el Derecho...
- **ATIENZA, Manuel**, *Introducción al Derecho*, primera edición corregida, Distribuciones Fontamara, S. A., México, D. F., 1998, p. 16
- La palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a *ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo*. En la otra sirve para designar el *conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales*.
- **GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo**, ob. cit., p. 68.

- ¿QUÉ ES EL DERECHO?

- ...el Derecho, como ciencia, es el estudio sistematizado o tratado que tiene por objeto de conocimiento al Derecho... en la acepción integral o integradora... esto es, como Derecho objetivo o normativo, derechos subjetivos, deberes jurídicos, sujetos de Derecho, y Doctrina o Teoría del Derecho.

- **GALVÁN RIVERA, Flavio**, ob. cit. *Conceptos...*, p.

# CONCEPTO INTEGRADOR DE DERECHO

DERECHO OBJETIVO  
DERECHO NORMA

DERECHO SUBJETIVO  
DERECHO FACULTATIVO

DERECHO CIENCIA  
JURISPRUDENCIA

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**



# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

PÚBLICO

PRIVADO

SOCIAL

# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

**DERECHO  
SUSTANTIVO**

**DERECHOS  
Y  
DEBERES**

**DERECHO  
ADJETIVO  
O  
FORMAL**

# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO FORMAL O ADJETIVO

**DERECHO  
PROCESAL**

**DERECHO  
PROCEDIMENTAL**

# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO ELECTORAL

**DERECHO ELECTORAL  
SUSTANTIVO**

**DERECHO ELECTORAL  
ADJETIVO  
O  
FORMAL**

# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO ELECTORAL FORMAL O ADJETIVO

**DERECHO  
PROCESAL  
ELECTORAL**

**DERECHO  
ELECTORAL  
PROCEDIMENTAL**

- DERECHO ELECTORAL
  - SUSTANTIVO

- ...rama o apartado del Derecho Público que tiene por objeto inmediato y exclusivo a la materia electoral.
- **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Estudios de Derecho Electoral, sustantivo y procesal*, tomo I, Derecho Electoral, Grupo Editorial Mariel, S. C., Puebla, México, 2017, p. 16.

- **MATERIA ELECTORAL**

- ...la materia electoral, concebida como objeto inmediato y exclusivo del Derecho Electoral, puede ser definida como el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos cuyo fin, mediato e inmediato, es la realización de las elecciones indispensables para la renovación periódica de los depositarios del poder público, sustentadas en el voto de la ciudadanía.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, ob. cit., *Estudios...*, pp. 19 y 20.

# DERECHO PROCESAL: DEFINICIÓN

- DERECHO PROCESAL ES LA RAMA O APARTADO DEL DERECHO PÚBLICO, QUE TIENE POR OBJETO, DIRECTO Y EXCLUSIVO, AL PROCESO.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 837.

- DERECHO PROCEDIMENTAL

- Rama o apartado del Derecho Público que tiene por objeto a los procedimientos jurídicos.

- Flavio Galván Rivera

# DEFINICIÓN DE PROCESO

- PROCESO ES EL CONJUNTO SISTEMATIZADO DE HECHOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, DE LAS PARTES DIRECTAMENTE INTERESADAS, DE LOS TERCEROS AJENOS O VINCULADOS A LA RELACIÓN SUBSTANCIAL (SUSTANTIVA Y/O PROCESAL) Y DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN RESOLVER, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO, UN CONFLICTO DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, CALIFICADO POR LA PRETENSIÓN DE UNA PARTE Y LA RESISTENCIA DE LA OTRA PARTE.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 848.

# DEFINICIÓN DE PROCESO

- PROCESO ES EL CONJUNTO SISTEMATIZADO DE HECHOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS PARTES Y LOS TERCEROS, PARA RESOLVER UN LITIGIO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**

# DEFINICIÓN DE LITIGIO

- *LITIGIO* ES EL COFLICTO DE INTERESES, DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, CALIFICADO O CARACTERIZADO POR LA PRETENSIÓN DE UNA PARTE Y LA RESISTENCIA DE LA OTRA PARTE.
  
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 852.

# DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL ELECTORAL

- DERECHO PROCESAL ELECTORAL ES LA RAMA O APARTADO DEL DERECHO PÚBLICO, QUE TIENE POR OBJETO DIRECTO Y EXCLUSIVO AL PROCESO ELECTORAL.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 943.

# DEFINICIÓN DE PROCESO ELECTORAL

- PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO SISTEMATIZADO DE HECHOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, DE LAS PARTES DIRECTAMENTE INTERESADAS (ACTOR Y RESPONSABLE), DE LOS TERCEROS AJENOS O VINCULADOS (TERCERO INTERESADO Y COADYUVANTE) A LA RELACIÓN SUBSTANCIAL (SUSTANTIVA Y/O PROCESAL) Y DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE (TRIBUNAL ELECTORAL, FEDERAL O LOCAL), CUYA FINALIDAD CONSISTE EN RESOLVER, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO, UN CONFLICTO JURÍDICO DE INTERESES, DE TRASCENDENCIA POLÍTICO-ELECTORAL, CALIFICADO POR LA PRETENSIÓN DEL ACTOR O IMPUGNANTE PARTE Y LA RESISTENCIA DE LA RESPONSABLE.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, pp. 943 y 944.

# **DEFINICIÓN DE PROCESO ELECTORAL**

- PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO SISTEMATIZADO DE HECHOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL COMPETENTE, LAS PARTES Y LOS TERCEROS, PARA RESOLVER UN LITIGIO DE NATURALEZA POLÍTICO-ELECTORAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**

- **LA PRUEBA EN EL DERECHO ELECTORAL**
- **SUSTANTIVO, PROCESAL Y PROCEDIMENTAL**

# PROBLEMAS GENERALES DE LA PRUEBA

EDUARDO J. COUTURE

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

<i>¿QUÉ ES LA PRUEBA?</i>	<i>CONCEPTO DE LA PRUEBA</i>
<i>¿QUÉ SE PRUEBA?</i>	<i>OBJETO DE LA PRUEBA</i>
<i>¿QUIÉN PRUEBA?</i>	<i>CARGA DE LA PRUEBA</i>
<i>¿CÓMO SE PRUEBA?</i>	<i>PROCEDIMIENTO PROBATORIO</i>
<i>¿QUÉ VALOR TIENE LA PRUEBA?</i>	<i>VALORACIÓN DE LA PRUEBA</i>

# ¿QUÉ ES LA PRUEBA?

## CONCEPTO

- TOMADA EN SU SENTIDO PROCESAL CIVIL, LA PRUEBA ES UN MEDIO O MÉTODO JURÍDICO DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (AFIRMACIONES O NEGACIONES DE HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS) QUE LAS PARTES LITIGANTES FORMULAN EN EL JUICIO.
- Cfr. **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 15ª reimpresión de la 3ª edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. 217 y 219.

PRUEBA. DEFINICIÓN  
DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA  
VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN

**1. f. Acción y efecto de probar.**

2. f. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

3. f. Indicio, señal o muestra que se da de algo.

[. . .]

12. f. *Der.* Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

- ¿QUÉ SE PRUEBA Y QUIÉN DEBE PROBAR?

- Por regla, tiene la carga de la prueba quien afirma, respecto de sus afirmaciones sobre hechos y actos jurídicos, excepcionalmente debe probar quien expresa una negación, si ésta contiene una afirmación; también, por excepción, es objeto de prueba el Derecho (extranjero, usos, costumbre y jurisprudencia).

- **FLAVIO GALVÁN RIVERA**

# ¿QUÉ SE PRUEBA Y QUIÉN TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA?

## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- ARTÍCULO 15
- **1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.**
- **2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.**
- (Énfasis adicionado)

# CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 86.- Sólo los hechos **estarán sujetos a prueba**, así como **los usos o costumbres en que se funde el derecho**.
- Artículo 86 Bis.- El tribunal aplicará el derecho extranjero tal como lo harían los jueces o tribunales del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero.
- 
- **Para informarse del texto, vigencia, sentido y alcance del derecho extranjero, el tribunal podrá valerse de informes oficiales** al respecto, los que podrá solicitar al Servicio Exterior Mexicano, así como **disponer y admitir las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes**.
- (Énfasis adicionado)

**NO SON OBJETO DE PRUEBA  
LAS AFIRMACIONES SOBRE HECHOS  
ART. 15.1 LGSMIME**

**NOTORIOS**

**IMPOSIBLES**

**RECONOCIDOS**

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA? EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL ART. 14 LGSMIME

- 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, **sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:**
  - a) Documentales públicas;
  - b) Documentales privadas;
  - c) Técnicas;
  - d) Presuncionales legales y humanas; y
  - e) Instrumental de actuaciones.
- 2. **La confesional y la testimonial** también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA? EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL ART. 14 LGSMIME

- **3. Los órganos competentes** para resolver **podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales**, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.
- [ . . . ]
- **7. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida** en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - (Énfasis adicionado)

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA? EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL ART. 14 LGSMIME

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;
- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA? EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL ART. 14 LGSMIME

- 4. Para los efectos de esta ley serán **documentales públicas**:
  - a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
  - b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
  - c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;  
y
  - d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
- 5. **Serán documentales privadas todos los demás documentos** o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA? EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL ART. 14 LGSMIME

- 6. Se considerarán **pruebas técnicas** las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, **todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia** que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

- **LA PRUEBA EN EL DERECHO ELECTORAL**
  - **PROCEDIMENTAL**

**EJEMPLO**

**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 461 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 461 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar** con las mismas, **así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**
- (Énfasis adicionado)

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 461 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
  - a) Documentales públicas;
  - b) Documentales privadas;
  - c) Técnicas;
  - d) Pericial contable;
  - e) Presunción legal y humana, y
  - f) Instrumental de actuaciones.

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 461 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 4. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
- 5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados

# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ART. 472 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- **2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica**, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.
- (Énfasis adicionado)

# ¿QUÉ VALOR TIENE LA PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 462 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

# ¿QUÉ VALOR TIENE LA PRUEBA?

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

ART. 462 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
- 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRUEBA**  
**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**  
**ART. 441 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

- **1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**
- (Énfasis adicionado)